



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0047-2019-GORE-ICA/SGRH

Ica, 17 FEB 2020

Visto, los Expedientes N° 843 y 1062-2020-SGRH, mediante los cuales los Directores Regionales de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, remiten a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos las solicitudes de licencia por enfermedad de las servidoras Yanina Lourdes Junchaya Aquije y Edith Diana Alvarado Bautista, asimismo, mediante los Expedientes N° 379, 877 y 838-2020-SGRH, los servidores Raúl Antonio Mere Ramírez, Andre Lewis Cruz Neyra, y Edda Paulet Senisse Condorí, solicitan licencia por enfermedad, Informe N° 024-2020-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, con respecto a la licencia por enfermedad en el régimen CAS, la Ley N° 29849, establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que los servidores sujetos al régimen CAS tienen derecho a las "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias, tales como la licencia por enfermedad, a las que tienen derechos los trabajadores de los regímenes laborales generales". Asimismo, el artículo 102° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que el otorgamiento de la licencia por enfermedad (licencia que también se extiende a los servidores CAS) se computa a efectos de acumular doce (12) meses de trabajo efectivo para el goce de las vacaciones anuales de los servidores civiles, por ende, son considerados como tiempo de prestaciones de servicios efectivos;

Que, el tiempo de la licencia por enfermedad para los servidores del régimen CAS es considerado para efectos del cómputo de las vacaciones anuales, por ende, son considerados como tiempo de prestación de servicios efectivos; y en caso de extinción del contrato CAS (antes y después de cumplirse el año de servicios) también se considera el tiempo de duración de la licencia por enfermedad para efectos del pago de las vacaciones no gozadas y de las vacaciones trunca;

Cabe precisar que, durante la licencia por enfermedad el servidor percibe el subsidio por incapacidad temporal otorgado por el Seguro Social de Salud - ESSALUD, con la finalidad de resarcir las pérdidas económicas derivadas de la incapacidad para el trabajo ocasionada por el deterioro de la salud, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución por los primeros 20 días de incapacidad, acumulándose los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. Mientras dure esta condición y en tanto el asegurado no realice trabajo remunerado, el Seguro Social de Salud otorga el derecho de subsidio a partir del vigésimo primer día (21) de incapacidad, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos;

Que, en ambos casos las remuneraciones y los subsidios se pagan conforme a lo señalado en la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Decreto Supremo N° 009-97-SA Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; asimismo, los subsidios están contemplados en el Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas de ESSALUD, aprobado mediante el Acuerdo N° 58-14-ESSALUD-2011 por el Consejo Directivo en la décima cuarta sesión ordinaria, de fecha 19 de julio de 2011;

Que, en caso que el trabajador CAS estuviera subsidiado por ESSALUD como consecuencias de descanso médico o licencia pre o post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo que administra ESSALUD, siendo la base máxima equivalente al 45 % de la UIT vigente en cada ejercicio, para el periodo 2020 la UIT equivale a S/. 4,300.00 soles, en el año 2020 el subsidio por cada asegurado es de Mil novecientos treinta y cinco con 00/100 Soles (S/.1,935.00); debiendo





asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador, en concordancia con el Artículo 1° inciso k) de la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante los expedientes del Visto, las servidoras Yanina Lourdes Junchaya Aquije y Edith Diana Alvarado Bautista, contratadas mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, en la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, y los servidores Raúl Antonio Mere Ramírez, Andre Lewis Cruz Neyra, y Edda Paulet Senisse Condorí contratados mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS en la Sede del Gobierno Regional de Ica, solicitan licencia por enfermedad en el periodo comprendido entre los días del 15 de enero al 04 de febrero del año 2020, para la formalidad del caso, los servidores en mención en cumplimiento a los dispositivos legales vigentes han cumplido con presentar como medios probatorios los siguientes documentos: original y copia de certificados médicos, copia de certificados de incapacidad temporal para el trabajo, recetas de medicamentos, boletas de compra de medicamentos y recibos por honorarios; en ese sentido, resulta procedente otorgarles licencia por enfermedad a los mencionados servidores, el que se formaliza mediante la expedición del presente acto resolutivo;

Que, a partir del día siguiente de su aprobación, entró en vigencia la Directiva Regional N° 0004-2019-GORE-ICA-GRAF/SGRH, denominada "Normas Complementarias para Otorgar Licencia por Enfermedad a los Servidores del Gobierno Regional de Ica", aprobada mediante Resolución Gerencial Regional N° 0241-2019-GORE-ICA/GRAF, de fecha 12 de noviembre de 2019; instrumento de gestión complementario al Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Ica, documento en el que se propone estandarizar y alinear los procedimientos y reglas de las licencias por enfermedad, Directiva que es de aplicación para los servidores públicos de los Decretos Legislativos N° 276 y 1057, de la Sede del Gobierno Regional de Ica, Direcciones Regionales dependientes de la Unidad Ejecutora 0813 y Unidades Ejecutoras del Pliego 449, con el propósito de mejorar y regular el adecuado y correcto otorgamiento de las licencias por enfermedad; la misma que se encuentra bajo los lineamientos de la Política de Modernización de la Gestión - Decreto Supremo N° 004-2013-PCM;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH - "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas", señala en el numeral 6.1.3 Subsistema Gestión del empleo, grupo B) Administración de personas, dentro del cual se distingue el inciso b. Control de asistencia, proceso por el cual se administra la asistencia y tiempo de permanencia de los servidores civiles en su centro de trabajo. Incluye entre otros las licencias;

Que, el artículo 17° numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que la autoridad puede disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26790, Ley de Modernización de Seguridad Social en Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA; Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 099-2019-GORE-ICA/GGR;

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Otorgar licencia por enfermedad con eficacia anticipada en el periodo comprendido del 15 de enero al 04 de febrero del año 2020, a los servidores que a continuación se detalla, en cada uno de los casos, las licencias concedidas por estar consideradas dentro de los primeros veinte días





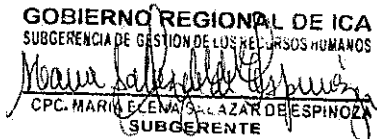
correspondientes al periodo 2019, fueron y serán remuneradas por el Gobierno Regional de Ica, de conformidad con los dispositivos Legales Vigentes:

1. **Yanina Lourdes Junchaya Aquije**, servidora contratada mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, en la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ica, por espacio de un (01) día correspondiente al 24 de enero del año 2020.
2. **Edith Diana Alvarado Bautista**, servidora contratada mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, por espacio de dos (02) días considerados a partir del 03 al 04 de febrero del año 2020.
3. **Raúl Antonio Mere Ramírez**, servidor contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, en la Oficina del Archivo Regional - Secretaría General del Gobierno Regional de Ica, por espacio de dos (02) días considerados a partir del 15 al 16 de enero del año 2020.
4. **Andre Lewis Cruz Neyra**, servidor contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, en la Gerencia regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ica, por espacio de dos (02) días considerados a partir del 02 al 03 de febrero del año 2020.
5. **Edda Paulet Senisse Condori**, servidora contratada mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, en la Secretaría del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, por espacio de dos (02) días considerados a partir del 30 al 31 de enero del año 2020.

Artículo 2°.- Notificar, el presente Acto Resolutivo a los interesados, y a las Instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC. MARÍA ELENA SÁNCHEZ DE ESPINOZA
SUBGERENTE